

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FABIAN CARRILLO MENESES
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00115-00

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, por ser procedente de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor **FABIAN CARRILLO MENESES** identificado con la C.C No 15.170.742; en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea en el establecimiento financiero **BANCO MUJER** límitese la medida hasta la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS**. (\$128.000.000.00).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese al señor gerente de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-127639 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, ubicado en la carrera 37 No 9-05 Barrio Divino Niño del municipio de Valledupar – Cesar; de propiedad del señor **FABIAN CARRILLO MENESES**, identificado con la C.C No 15.170.742; Comuníquese a la oficina de registro de dicho municipio para que se sirva efectuar la inscripción correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ